

RESOLUCIÓN No. 0706 -

POR LA CUAL SE MODIFICA ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 0577 DEL 31 OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y por el acuerdo de la Junta Directiva No 154 de 27 de agosto de 2014, y Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 00535 del 17 de noviembre de 2005, expedida por el Gerente de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, se creó y puso en funcionamiento el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que mediante la Ley 2220 de 30 de junio de 2022, la cual tiene como objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación, la cual define le comité de la siguiente manera:

"Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad."

Que el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, menciona dentro de las funciones del comité la de Dictar su propio reglamento

Que, en cumplimiento del estatuto de conciliación, se hizo necesario efectuar la expedición del reglamento del comité de conciliación en atención al nuevo marco normativo que regula sus atribuciones.

Que mediante resolución No. 0577 de 31 octubre de 2022, el Comité de Conciliación, adopto el reglamento interno del Comité, en el cual indican sus funciones, sesiones, archivo, secretaría.

Que siguiendo los parámetros de la ley 2220 de 2022, y a fin de tener unas sesiones más armónicas flexibles en el tiempo sin limitaciones que impidan el normal cumplimiento del cronograma.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

"...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión,

RESOLUCIÓN No. 0706-

POR LA CUAL SE MODIFICA ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 0577 DEL 31 OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"

numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

Que, por las razones expuestas, es procedente modificar el primer párrafo Artículo OCTAVO de la Resolución No. 0577 del 31 de octubre de 2022 el cual indica:

OCTAVO: CONVOCATORIA. El (la) Secretario (a) técnico (a) del Comité procederá a convocar a los miembros del comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha indicada en el **cronograma semestral que estará programado en la primera y la última semana de cada mes**, indicando como mínimo la fecha, la hora y lugar de reunión y las fichas que se harán parte del orden de día.

Igualmente, se enviará invitación a los servicios públicos cuya presencia a juicio de los integrantes o apoderados, se considere necesaria para debatir y analizar los temas puestos a consideración de los integrantes del comité, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos uno y dos del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, y párrafos unos, dos y tres del artículo cuarto del presente reglamento.

Los anexos y soportes de la ficha técnica estarán a disposición de los miembros permanentes del Comité en la Secretaría Técnica, una vez sean allegados por los abogados responsables en cada caso.

Que se cambiará la frase "cronograma semestral que estará programado en la primera y la última semana de cada mes" por la frase "cronograma llevado por la secretaria del comité"

Que, en mérito de lo expuesto, los integrantes del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR. El artículo octavo de la Resolución No. 0577 de 31 de octubre de 2022. Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias. El cual quedara así:

OCTAVO: CONVOCATORIA. El (la) Secretario (a) técnico (a) del Comité procederá a convocar a los miembros del comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha indicada en el cronograma llevado por la secretaria del comité, indicando como mínimo la fecha, la hora y lugar de reunión y las fichas que se harán parte del orden de día.

Igualmente, se enviará invitación a los servicios públicos cuya presencia a juicio de los integrantes o apoderados, se considere necesaria para debatir y analizar los temas puestos a consideración de los integrantes del comité, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos uno y dos del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, y párrafos unos, dos y tres del artículo cuarto del presente reglamento.

RESOLUCIÓN No. 0706-

POR LA CUAL SE MODIFICA ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 0577 DEL 31 OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS"

Los anexos y soportes de la ficha técnica estarán a disposición de los miembros permanentes del Comité en la Secretaría Técnica, una vez sean allegados por los abogados responsables en cada caso.

TERCERO: los demás artículos de la Resolución No. 0577 de 31 de octubre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS", siguen vigentes y sin ninguna otra modificación a la establecida en la presente resolución

CUARTA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

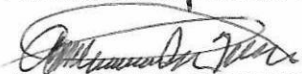
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

23 DIC 2022


JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ

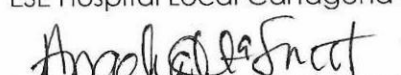
Agente Especial Interventor
Representante Legal
ESE Hospital Local Cartagena de Indias
Presidente Comité de Conciliación


AURA MILENA MORENO ORTIZ

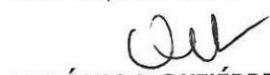
Subgerente Administrativo y Financiero
ESE Hospital Local Cartagena de Indias


EMPERATRIZ CARDOZO MEZA

Subgerente Científica
ESE Hospital Local Cartagena de Indias


ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ TOUS

Jefe de la Oficina Jurídica Área Jurídica
ESE Hospital Local Cartagena de Indias


VERÓNICA GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ MORALES

Jefe Oficina de Control Interno
ESE Hospital Local Cartagena de Indias


MÓNICA MARTELO PEREIRA

Secretaria Comité de Conciliación
Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Angelica María Sánchez Tous – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – ESE HLCI 